Sentencia impugnada: Segunda Sala de la C Umara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, del

27 de mayo de 2010.

Materia: Civil.

Recurrente: Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Sindicalizados de la Construccin.

Abogados: Lic. José L. Gambin y Licda. Luz del C. Restituyo.

Juez ponente: Mag. Napolen R. Estévez Lavandier.

EN NOMBRE DE LA REP & BLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casacin en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Napolen R. Estévez Lavandier, en funciones de presidente, Anselmo A. Bello y Rafael V Jsquez Goico, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzm Jn, Distrito Nacional, en fecha **24 de julio de 2020**, ao 177.° de la Independencia y ao 156.° de la Restauracin, dicta en audiencia pblica la siguiente sentencia:

En ocasin del recurso de casacin interpuesto por el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Sindicalizados de la Construccin, entidad creada mediante la Ley de 1986, con domicilio en la calle 6, #5, ensanche Miraflores de esta ciudad, quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. José L. Gambin y Luz del C. Restituyo, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral nms. 056-0015393-2 y 001-0328607-6, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Mar ¿a Montés, #92-A, sector Villa Juana de esta ciudad de Santo Domingo de Guzm Jn, Distrito Nacional.

En el proceso figuran como parte recurrida la entidad comercial Pizarelli, Luis Miguel Lueje yAnnibaleBonarelli, contra quienes fue declarado el defecto mediante resolucin nm. 940-2012 de fecha 17 de febrero de 2012, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

Contra la sentencianm. 315-2010, de fecha 27 de mayo de 2010, dictada por laSegunda Sala de la C Úmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO:ACOGE, en cuanto a la forma, el recurso de apelacin interpuesto por el FONDO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE LA CONSTRUCCI No. 887/2009, instrumentado y notificado el nueve (09) de octubre del dos mil nueve (2009) por el Ministerial VIRGILIO ARNULFO ALVARADO, Alguacil Ordinario de la C Jmara Penal de la Corte de Apelacin de Santo Domingo, contra la sentencia No. 00694/09, relativa al expediente No. 035-2008-01248, dictada en fecha veintiuno (21) de agosto del dos mil nueve (2009), por la Segunda Sala de la C Jmara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a favor de la entidad comercial PIZZARELLI, y los seores LUIS MIGUEL LUEJE y ANNIBALE BONARELLI. SEGUNDO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia CONFIRMA la sentencia recurrida. TERCERO: CONDENA al pago de las costas del procedimiento a la recurrente, entidad FONDO DE PENSIONES, JUBILACIONES Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE LA CONSTRUCCI PO ORDENA la distraccin de las mismas en beneficio de los LICDOS. ARIEL

LOCKWARD C SPEDES, WILLIAMS A. JIM SNEZ Y RA & L LOCKWARD C SPEDES.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

En el expediente constan los documentos siguientes: a) memorial de casacin depositado en fecha 13 de julio de 2010, mediante el cual la parte recurrente invoca uno nico medio de casacin contra la sentencia recurrida; b) resolucin nm. 940-2012 de fecha 17 de febrero de 2012, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se declaro el defecto contra Pizarelli, AnnibaleBonarelli y Luis Miguel Lueje, en el presente recurso de casacin; y c) dictamen del Procurador General de la Republica, de fecha 1 de mayo de 2012, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solucion del recurso de casacin del que estamos apoderados.

Esta sala en fecha 10 de agosto de 2016celebr audiencia para conocer del presente recurso de casacin, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia solo comparecila parte recurrente, quedando el expediente en estado de fallo.

Mediante auto administrativo la magistrada Pilar Jiménez Ortiz, presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, llam a los magistrados Anselmo A. Bello y Rafael V Jsquez Goico para que participen en la deliberacin y fallo del presente recurso de casacin en vista de que dicha magistrada y los magistrados Justiniano Montero Montero y Samuel Arias Arzeno se han inhibido por figurar como jueces en las decisiones intervenidas en ocasin del presente proceso.

LA SALA, DESPU SS DE HABER DELIBERADO

En el presente recurso de casacin figurael Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Sindicalizados de la Construccin, parte recurrente; Pizarelli, Luis Miguel Lueje yAnnibaleBonarelli, como parte recurrida en defecto; litigio que se origin en ocasin de la demanda en cobro de pesosincoadaporel Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Sindicalizados de la Construccin, la cual fue rechazada por el tribunal de primer grado mediante sentencia n.m. 1085-07, de fecha 31 de octubre de 2007; esa decisin fue apelada por el hoy recurrente ante la Primera Sala de la C Jmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, y mediante sentencia n.m. 266, de fecha 10 de junio de 2008, pronunci el descargo puro y simple a favor de los demandados; posteriormente, elFondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Sindicalizados de la Construccin reintrodujola demanda en cobro de pesos contra la compaça Pizarelli y los seores Luis Miguel Lueje y AnnibaleBonarelli, dictando la Segunda Sala de la C Jmara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la sentencia n.m. 00694/09, de fecha 21 de agosto de 2009, que la declar inadmisible por haber adquirido la cosa irrevocablemente juzgada; dicha sentencia fue recurrida por el demandante, decidiendo la corte *a qua*rechazar el recurso deapelacin sometido a su valoracin y confirmar la sentencia recurrida mediante el fallo ahora impugnado en casacin.

La parte recurrente propone contra la sentencia impugnada el siguiente medio de casacin: "¿nico:falta de base legal y desnaturalizacin de los hechos".

En el desarrollo delcitado medio de casacin la parte recurrente alega en esencia, que la corte incurre en falta de base legal y desnaturalizacin de los hechos, pues consider que la demanda primigenia es inadmisible por cosa juzgada, sin ponderar que sobre el presente proceso la Segunda Sala de la C Úmara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional emiti dos decisiones contradictorias, una numerada 00691/2009 y otra 00694/2009. En ese sentido, segan indica, su actuacin cumpl Ga con todos los par Úmetros legales.

Ha sido criterio constante que no puede hacerse valer ante la Suprema Corte de Justicia, en funciones

de Corte de Casacin, ningan medio que no haya sido expresa o impl citamente sometido por la parte que lo invoca al tribunal del cual proviene la sentencia atacada, salvo que se trate de un vicio sobrevenido al momento del juzgador estatuir o de que la ley haya impuesto su examen de oficio en un interés de orden pblico, que no es el caso. En efecto, los medios de casacin y su fundamento deben referirse a los aspectos que han sido discutidos ante los jueces del fondo, resultando inadmisible todos aquellos medios basados en cuestiones o asuntos no impugnados por la parte recurrente ante dichos jueces.

En la especie, del estudio de la decisin impugnada no se muestran elementos de donde pueda establecerse que el actual recurrente planteara mediante conclusiones formales ante el tribunal de segundo grado todo lo expuesto en el medio anteriormente descrito, pues lo que se evidencia de la sentencia es que la alzada luego de constatar que ya se hab ¿a resuelto de manera definitiva e irrevocable otra demanda entre las mismas partes y con el mismo objeto y causa, procedi- a rechazar el recurso de apelacin y confirmar la decisin recurrida. En tal sentido los puntos bajo examen constituyenmedios nuevos no ponderables en casacin, por lo que procede declararlos inadmisibles.

Procede compensar las costas del procedimiento por haber sucumbido ambas partes en algan punto de sus pretensiones, de conformidad con lo dispuesto por el art ¿culo 131 del Cdigo de Procedimiento Civil, el cual resulta aplicable en esta materia, en virtud del numeral 3, del art ¿culo 65 de la Ley nm. 3726 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casacin.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicacin de las disposiciones establecidas en la Constitucin de la Repblica; art.65 Ley nm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casacin; art. 141 Cdigo de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casacin incoado por el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Sindicalizados de la Construccin, contra la sentencia civil nm. 315-2010, de fecha 27 de mayo de 2010, dictada por la Segunda Sala de la C Úmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Napolen R. Estévez Lavandier, Anselmo A. Bello y Rafael V Úsquez Goico. César José Garc يa Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del d يa, mes y ao en él expresados, y fue firmada, le يda y publicada por m ي, Secretario General, que certifico.